



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Rueda Regional de Negociaciones
SUBCOMITE 1:
COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA
23 de abril de 1986
Montevideo - Uruguay

INFORME FINAL DEL SUBCOMITE 1:
COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA

ALADI/SCL.RRN/I/Informe
7 de julio de 1986

~~Autorizado su distribución~~

Fecha

Hora

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el Comité de Coordinación y Negociaciones, el Subcomité 1, Comercio y Cooperación Económica, deliberó durante los días 30 de junio a 4 de julio del año en curso, bajo la coordinación del Representante Permanente del Brasil, Embajador Fernando Paulo Simas Magalhães.

2. OBJETIVOS

Los objetivos planteados para este segundo período de sesiones fueron los siguientes:

- a) Profundizar los trabajos de los Subcomités que los países miembros identifiquen como prioritarios para su negociación:
 - i) Iniciar la negociación de las materias seleccionadas; y
 - ii) Definir en los casos que corresponda, los aspectos que ameritarían consideración y decisión del Comité de Coordinación y Negociaciones.
- b) Preparar un informe para elevar a la consideración de la Segunda Reunión Especial de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel, a celebrarse del 20 al 26 de julio del año en curso.

3. AGENDA

Con base en las deliberaciones del mes de mayo y de las iniciativas de los países miembros de la Asociación, el Subcomité 1 estructuró, en su primera sesión, el siguiente temario a cumplirse en esta segunda etapa:

- a) Preferencia arancelaria regional.
- b) Eliminación multilateral de las restricciones no arancelarias.
- c) Regulación de la aplicación de cláusulas de salvaguardia.
- d) Establecimiento del régimen regional de origen.

Con relación a las restantes materias asignadas al Subcomité 1 se entendió conveniente concentrar los esfuerzos en los temas que ya habían sido analizados en el transcurso de las reuniones del mes de mayo, dejando abierta la posibilidad de que cualquier delegación pudiera solicitar el tratamiento o presentar iniciativas sobre cualquiera de los temas asignados al Subcomité 1.

//

Con la finalidad de facilitar las tareas, se resolvió dividir los trabajos en dos grupos que funcionarían paralelamente:

- 1) En horas de la mañana, para analizar los temas incluidos en los literales a) y b); y
- 2) En horas de la tarde, para analizar los temas incluidos en los literales c) y d).

4. DESARROLLO

- a) Al iniciar los trabajos, la Secretaría General efectuó la presentación del documento ALADI/SC1.RRN/I/dt 5 que contiene los textos a consideración del Subcomité 1 sobre los temas referidos en la agenda.

Tal como se expresa en dicho documento su propósito fue ofrecer a las delegaciones, en un documento único y actualizado, el estado de tratamiento de los temas abordados por el Subcomité durante el mes de mayo, evitando con ello la necesidad de consultar distintos documentos que frecuentemente respondan a distintas etapas de la consideración de un mismo tema y que se superponen total o parcialmente.

En el transcurso de las deliberaciones, distintas delegaciones presentaron documentos para ser considerados por el Subcomité tanto en lo relativo a la profundización de la preferencia arancelaria regional como a la eliminación multilateral de restricciones no arancelarias, que se acompañan al presente informe:

- | | |
|------------|--|
| 203/Rev. 1 | Preferencia arancelaria regional. Bases para su profundización (delegación del Brasil) |
| 202 | Elementos adicionales a la propuesta de la delegación de México sobre la magnitud de la preferencia arancelaria regional y la eliminación de las restricciones no arancelarias |
| 201 | Bases para profundizar la preferencia arancelaria regional (delegación del Uruguay) |
| 200/Rev. 1 | Profundización de la preferencia arancelaria regional (países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos) (delegación del Paraguay) |

Asimismo, la Secretaría General formuló algunas consideraciones sobre ambos temas que se recogen en los siguientes documentos:

- | | |
|-----|--|
| 199 | Consideraciones sobre la profundización de la preferencia arancelaria regional |
| 198 | Consideraciones sobre el cumplimiento de la Resolución 5 (II) del Consejo de Ministros |

Luego de un extenso cambio de ideas sobre ambos temas, el Subcomité acordó remitir al Comité de Coordinación y Negociaciones los documentos que se adjuntan al presente informe.

//

//

- b) Por otra parte, el Subcomité 1 encomendó al grupo de trabajo encargado de analizar los temas relativos a la regulación de la aplicación de cláusulas de salvaguardia y al establecimiento de un régimen regional de origen, preparar un informe con las conclusiones a que se hubiera llegado en torno a los mismos, elevándolo asimismo al Comité de Coordinación y Negociaciones.
-

SUBCOMITE 1: COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA

PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL

Bases para su profundización

PRIMERO.- Proceder a la eliminación total de las restricciones no arancelarias vigentes para el comercio intrarregional.

A esos efectos, los países miembros adoptan el cronograma adjunto para proceder a las negociaciones bi, pluri o multilaterales que correspondan, de manera tal que al 31 de marzo de 1987 finalicen dichas negociaciones.

Los resultados de las negociaciones a que se refiere el párrafo anterior se multilateralizarán automáticamente entre todos los países miembros.

SEGUNDO.- Los países miembros podrán presentar una lista de excepciones, para la aplicación de la preferencia arancelaria regional, negociada entre las partes. Dicha lista de excepciones debe abarcar solamente aquellos productos estrictamente críticos y que su comercio intrarregional no alcance valores significativos. Por ejemplo: 10 por ciento para Argentina, Brasil y México; 15 por ciento para los países de desarrollo intermedio y 20 por ciento para los países de menor desarrollo económico relativo.

TERCERO.- Los países miembros pondrán en vigor a más tardar el 27 de abril de 1987 el régimen regional de salvaguardias y el régimen regional de origen aplicables a la preferencia arancelaria regional.

A esos efectos, a más tardar el 31 de marzo de 1987 deberán finalizar las negociaciones relativas a ambos instrumentos.

CUARTO.- Los productos incluidos por los países miembros en las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo se incorporarán automáticamente en las listas de excepciones, sin que ello signifique modificar los parámetros establecidos en el numeral segundo para la configuración de dichas listas.

QUINTO.- Los países miembros determinarán el nivel de profundización de la preferencia arancelaria regional, una vez concluidas las negociaciones a que se refieren los numerales primero y tercero.

La profundización será progresiva y diferencial. Se entenderá por progresivo el establecimiento de distintas etapas hasta alcanzar la magnitud que se establezca en un período máximo a determinar. Se entenderá por diferencial el establecimiento de magnitudes distintas conforme a las tres categorías de países establecidas por la Resolución 6 del Consejo de Ministros. Asimismo, se establecerá un margen adicional para los países mediterráneos.

En la determinación gradual de la preferencia, los países miembros deberán prever mecanismos de evaluación y revisión de los resultados obtenidos por aplicación de la preferencia arancelaria regional con la finalidad de introducir los ajustes que se consideren necesarios en cada una de las etapas que se establezcan.

//

SEXTO.- Los países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos otorgarán a los restantes países miembros la preferencia arancelaria regional en la magnitud que corresponda, con un año de retraso en relación a las etapas que se establezcan para la profundización de la preferencia arancelaria regional.

SEPTIMO.- Los países miembros pondrán en vigor la preferencia arancelaria regional exclusivamente con relación a aquellos que la hayan puesto en vigencia en sus respectivos territorios.

SUBCOMITE 1: COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICADELEGACION DE MEXICOELEMENTOS ADICIONALES A LA PROPUESTA DE LA DELEGACION DE MEXICO SOBRE LA
MAGNITUD DE LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (PAR) Y LA ELIMINACION
MULTILATERAL DE LAS RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

1. A efecto de que los gobiernos de los países miembros tengan mayores elementos de juicio que puedan ser considerados en el examen de este tema en la Segunda Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel a efectuarse en México, a continuación se presentan las siguientes sugerencias adicionales a la propuesta de la Delegación mexicana contenida en el Anexo I del documento ALADI/SC1.RRN/I/dt 5.
2. Esta aportación persigue eliminar las diferencias que existen en los perfiles arancelarios de los países miembros y posibilitar la aplicación de los tratamientos diferenciales.
3. Con los objetivos señalados y en apoyo a la propuesta de México, a continuación se presentan los cálculos de una Preferencia Arancelaria Regional (PAR) por franjas arancelarias y por categorías de países así como las preferencias-precio que corresponderían en cada caso.
4. Los cálculos se han efectuado con base en las preferencias porcentuales para cuatro franjas arancelarias seleccionadas según los gravámenes máximos y mínimos vigentes en los países miembros, (de 1 a 50%; de 51 a 100%; de 101 a 150%; de 151 a 200%). La información básica ha sido la proporcionada por la Secretaría General en el documento 190.2.

En este ejercicio se ha calculado la preferencia-precio máxima que correspondería otorgar a cada país según su categoría, en cada una de las cuatro franjas arancelarias señaladas, de la misma manera en que lo manejó la Secretaría General en el estudio 32.

5. Con este ejercicio, se pretende demostrar que en la práctica se eliminarían las diferencias de los perfiles arancelarios de los países miembros, permitiendo poner en igualdad de condiciones a todos los países de una misma categoría y posibilitando los tratamientos diferenciales, necesarios para la aplicación de una medida de esta naturaleza.
6. Por otra parte, aún cuando estos cálculos pudieran dar la impresión de favorecer a los niveles arancelarios elevados, puesto que a ellos se aplicaría una preferencia menor, la incidencia calculada lleva a afirmar que todos los niveles se uniformarían para efectos de la preferencia-precio. Lo anterior se comprueba observando los resultados obtenidos, mismos que presentan un elevado grado de uniformidad en todas las franjas y para cada una de las categorías de países. (Véase anexo 1).
7. En tal virtud, una preferencia con estas características permitiría que la Asociación cuente con un mecanismo de importancia para la recuperación y fortalecimiento de las corrientes comerciales entre los países miembros, el cual permitiría una adecuada aplicación de los tratamientos diferenciales.

Los cálculos que se presentan demuestran también la existencia de una adecuada diferencia de precios de un 15% entre los productos de los países de la región y los de terceros países, ya que esa es la incidencia máxima de la preferencia precio de cada franja, para cada categoría de países.

8. No obstante lo anterior, los tratamientos diferenciales resultarían adecuados, para los países de menor desarrollo económico relativo los que recibirían una preferencia-precio de entre el 14 y 25%, mientras que para los países de desarrollo intermedio sería de entre el 10 y el 22% y para Argentina, Brasil y México de sólo entre el 6 y 15%.
-

Para completar el enfoque de la delegación mexicana, en el anexo 2 se incluye un cuadro que consolida el cálculo de la preferencia-precio máxima que correspondería a cada país, en función de su estructura arancelaria habiéndose tomado como referencia sólo el arancel aduanero. En este anexo se observa que Argentina, Brasil y México llegan a una preferencia-precio máxima del 21 a 25%. Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela estarían entre el 17.74 y 20%. Chile únicamente llegaría al 9%. Esto podría deberse a su arancel lineal del 20% para terceros países. Bolivia, Ecuador y Paraguay llegan a una preferencia-precio máxima del 6 al 15%.

En el anexo 3 se incluye un cuadro que consolida el cálculo de la preferencia-precio máxima que correspondería a cada país en función de su estructura arancelaria, incluyéndose en este caso el arancel y los impuestos adicionales. En ambos casos se ha tomado también como base la información proporcionada por la Secretaría General en el documento 190.2. De lo anterior se concluye que Argentina, Brasil y México estarían entre el 23 y 25%, Colombia, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela del 13 al 21% y Bolivia, Ecuador y Paraguay entre el 9 y 10%.

9. Los países miembros podrán presentar una lista de excepciones, para la aplicación de la PAR, negociada entre las partes. Dicha lista de excepciones debe abarcar, sólo aquellos productos estrictamente críticos y que su comercio intrarregional no alcance valores significativos. Por ejemplo 10% para Argentina, Brasil y México, 15% para los Países de Desarrollo Intermedio y 20% para los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo.

Eliminación multilateral de las restricciones no arancelarias.

1. Sobre este tema la delegación mexicana reitera la voluntad de su Gobierno para dar cumplimiento al compromiso previsto dentro del plazo convenido dentro del artículo segundo de la Resolución 5 (II) del Consejo de Ministros.
2. Con el fin de cumplir este compromiso, la delegación mexicana propone que la Secretaría General de la Aladi, con los elementos de que ya dispone, presente lo antes posible un informe consolidado y actualizado de las restricciones no arancelarias **que aplican los Países Miembros de la Asociación.** Con este enfoque no se pretende entrar a la identificación de las restricciones las cuales ya son conocidas, sino avanzar hacia la fase de su negociación.
3. Con base en los antecedentes, su experiencia y conocimiento del problema y el documento consolidado que presente la Secretaría, los Países Miembros puntualizarían cuáles son las restricciones que les afectan e, incluso, podrían señalar prioridades para su eliminación gradual en el plazo máximo previsto por el Artículo Segundo de la Resolución 5 (II) del Consejo de Ministros.

.....

4. La negociación correspondiente se efectuaría en la próxima reunión de Representantes Gubernamentales de alto nivel, para lo cual se sugiere a las delegaciones de los Países Miembros conformarse y cumplirse un programa de eliminación de restricciones no arancelarias dentro del plazo límite previsto por la citada Resolución 5 (II), tentativamente de la manera siguiente:

- a) Los países eliminarían trimestralmente las restricciones no arancelarias para el 33% de los productos sujetos a dichas restricciones, dejando la opción para que cada país elija sus propios productos que serán exonerados cada trimestre.
- b) Otra opción sería la eliminación mensual, proporcionalmente, de los productos sujetos a restricciones.
- c) Los países que aplican varias restricciones, podrían ir las eliminando gradualmente, es decir, el primer trimestre se eliminarían una o dos, (las que correspondan hasta agotarse en nueve meses) y así sucesivamente durante los otros dos trimestres para poder cumplir cabalmente.
- d) El acuerdo que se adopte debería ser compulsivo y todos los países le darían estricto cumplimiento a la obligación de la eliminación multilateral de las restricciones no arancelarias.

PAIS RECEPTOR	ARGENTINA-BRASIL-MEXICO		PAISES DE DESARROLLO INTERMEDIO		PAISES DE MENOR DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO	
PAIS OTORGANTE	PAR	PREFERENCIA PRECIO	PAR	PREFERENCIA PRECIO	PAR	PREFERENCIA PRECIO
ARGENTINA-BRASIL-MEXICO	40	(15.38)	50	(20.00)	60	(25.00)
PAISES DE DESARROLLO INTERMEDIO	30	(11.11)	40	(15.38)	50	(20.00)
PAISES DE MENOR DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO	20	(7.14)	30	(11.11)	40	(15.38)

FRANJA DE 51 A 100%

ARGENTINA-BRASIL-MEXICO	25	(14.29)	33	(19.76)	40	(25.00)
PAISES DE DESARROLLO INTERMEDIO	20	(11.11)	25	(14.29)	33	(19.76)
PAISES DE MENOR DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO	15	(8.11)	20	(11.11)	25	(14.29)

FRANJA DE 101 A 150%

ARGENTINA-BRASIL-MEXICO	20	(13.63)	30	(21.95)	35	(26.58)
PAISES DE DESARROLLO INTERMEDIO	15	(9.89)	20	(13.63)	30	(21.95)
PAISES DE MENOR DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO	10	(6.38)	15	(9.89)	20	(13.63)

FRANJA DE 151 A 200%

ARGENTINA-BRASIL-MEXICO	20	(15.38)	25	(20.00)	30	(25.00)
PAISES DE DESARROLLO INTERMEDIO	15	(11.11)	20	(15.38)	25	(20.00)
PAISES DE MENOR DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO	10	(7.14)	15	(11.11)	20	(15.38)

NIVELES MAXIMOS DE PREFERENCIAS POR PAIS SEGUN LAS
ESTRUCTURAS ARANCELARIAS

(60% MAXIMO)

	ARANCEL PARA TERCEROS	PAR	PREFERENCIA PRECIO
ARGENTINA	0 A 50	60%	0 A 25%
BOLIVIA	10 A 17	40%	3.77 A 6.17%
BRASIL	0 A 105	35%	0 A 21.84%
COLOMBIA	0 A 200	25%	0 A 20%
CHILE	0 A 20	50%	0 A 9.09%
ECUADOR	0 A 200	20%	0 A 15.38%
MEXICO	0 A 45	60%	0 A 22.88%
PARAGUAY	0 A 50	40%	0 A 15.38%
PERU	1 A 84	33%	0.50 a 17.74%
URUGUAY	0 A 50	50%	0 A 20%
VENEZUELA	0 A 100	33%	0 A 19.98%

NIVELES MAXIMOS DE PREFERENCIA POR PAIS SEGUN LAS
ESTRUCTURAS ARANCELARIAS CON LOS ADICIONALES.
 (60% MAXIMO)

	ARANCELES CON ADICIONALES PARA TERCEROS	P A R	PREFERENCIA PRECIO
ARGENTINA	10 A 90	60% y 40%	5.77 A 23.38%
BOLIVIA	12 A 25	40%	4.48 a 8.70%
BRASIL	3 A 120	60% y 35%	1.78 a 24.66%
COLOMBIA	15 A 215	50% y 25%	6.98% a 20.57%
CHILE	5 A 35	50%	2.44% a 14.89%
ECUADOR	30 A 230	40% y 20%	8.55% a 10.17%
MEXICO	0 A 50	60%	0 a 25%
PARAGUAY	0 A 51	25%	0 a 9.22%
PERU	19 A 102	50% y 30%	8.68% a 17.85%
URUGUAY	0 A 60	33%	0 a 14.12%
VENEZUELA	0 A 100	33%	0 a 12.99%

SUBCOMITE 1: COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICABASES PARA PROFUNDIZAR LA PREFERENCIA
ARANCELARIA REGIONAL

- I. Con relación al Acuerdo Regional no. 4 se procedería de la siguiente manera:
- a) Eliminación de todas las excepciones, manteniéndose la matriz actual en cuanto al porcentaje de desgravación.
 - b) Eliminación inmediata de todas las restricciones no arancelarias para las importaciones que se cursen en el marco de la preferencia arancelaria regional, así delineada. Esto constituiría el primer tramo de la preferencia.
- II. Simultáneamente se estructuraría un segundo tramo fijando un ámbito de productos al que pueda aplicarse una preferencia arancelaria regional más intensa. Se entiende que, en general, dicho ámbito de aplicación debe estar integrado, sin perjuicio de las decisiones soberanas de cada parte, por lo no producido por cada una de ellas o, si se quiere mirar del lado de las respectivas producciones nacionales, por aquello que permita una adecuada protección de las mismas. En tal sentido:
- a) Cada parte incorporaría a este segundo tramo entre 1.500 y 3.000 posiciones arancelarias atendiendo a los distintos grados de desarrollo de cada una de ellas.
 - b) Sobre estos ítem arancelarios, ítem de la NALADI o de los aranceles nacionales -en este último caso habría que recurrir a porcentajes sobre los mismos-, se fijaría un quantum de preferencia que podría ser el 60 por ciento, como lo propone el Gobierno de México.
 - c) Si se adoptara el 60 por ciento caben dos posibles soluciones:
 - c1) Ir en dos o tres etapas hacia ese objetivo, aplicando un criterio de gradualidad en el tiempo, atendiendo a los distintos grados de desarrollo económico relativo, o
 - c2) Decidir la aplicación inmediata de la preferencia.

Uruguay está en condiciones de acompañar cualquiera de las dos posiciones.
 - d) Con relación a este segundo tramo de la preferencia arancelaria regional las Partes Contratantes eliminarían todas las restricciones no arancelarias existentes y asumirían el compromiso de no aplicar nuevas restricciones de ese tipo.
 - e) Establecimiento de un mecanismo de revisión bianual a fin de:

//

- e1) Asegurar una efectiva reciprocidad de beneficios entre las Partes Contratantes, debiendo quedar claramente establecido que los países superavitarios deberán compensar de manera satisfactoria las ventajas que obtengan del funcionamiento del sistema, ya sea dentro del mecanismo o fuera de él.
- e2) Profundización de la preferencia arancelaria regional.
- f) Establecimiento de normas sobre salvaguardia y origen aplicables al mecanismo.

SUBCOMITE 1: COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA

PROPUESTA DE LA REPRESENTACION DE PARAGUAY

PROFUNDIZACION DE LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (PAISES DE MENOR DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO MEDITERRANEOS)

A objeto de consagrar en la práctica la concesión de beneficios reales a la condición de país de menor desarrollo económico relativo y mediterráneo, los países miembros deberían tener en cuenta cuanto sigue:

1. Los países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos otorgarán a los restantes países miembros la preferencia arancelaria regional; en las magnitudes que corresponda, con un año de retraso en relación al programa de incremento automático de la magnitud de la preferencia arancelaria regional. Hasta el 31 de diciembre de 1987 continuarán otorgando la magnitud inicial vigente en la actualidad (artículo 12 del Acuerdo de alcance regional).
2. Para los productos que se registren en el Anexo del Acuerdo de alcance regional, los países miembros otorgarán en favor de los países de menor desarrollo económico mediterráneos un margen adicional equivalente a un por ciento de la magnitud de la preferencia arancelaria regional correspondiente. Dichos productos serán determinados mediante negociaciones, tendrán particular interés para estos países y su exportación debe estar significativamente afectada en razón de su mediterraneidad (artículo 13 del Acuerdo de alcance regional).

SUBCOMITÊ 1: COMÉRCIO E COOPERAÇÃO ECONÔMICAPROPOSTA DA REPRESENTAÇÃO DO PARAGUAIAPROFUNDAMENTO DA PREFERÊNCIA TARIFÁRIA REGIONAL (PAÍSES DE MENOR DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO RELATIVO MEDITERRÂNEOS)

A fim de consagrar na prática a concessão de benefícios reais à condição de país de menor desenvolvimento econômico relativo e mediterrâneo, os países-membros deveriam levar em conta o seguinte:

1. Os países de menor desenvolvimento econômico relativo mediterrâneos outorgarão aos demais países-membros a preferência tarifária regional, nas magnitudes que corresponder, com um ano de atraso em relação ao programa de incremento automático da magnitude da preferência tarifária regional. Até 31 de dezembro de 1987 continuarão outorgando a magnitude inicial vigente na atualidade (artigo 12 do Acordo de alcance regional).
2. Para os produtos registrados no Anexo do Acordo de alcance regional, os países-membros outorgarão em favor dos países de menor desenvolvimento econômico relativo mediterrâneos uma margem adicional equivalente a ... por cento da magnitude da preferência tarifária regional correspondente. Esses produtos serão determinados mediante negociações, terão particular interesse para estes países e sua exportação deve estar significativamente afetada em virtude de sua mediterraneidade (artigo 13 do Acordo de alcance regional).

SUBCOMITE 1: COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICACONSIDERACIONES SOBRE LA PROFUNDIZACION DE LA
PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL

1. Las consideraciones que siguen tienen por objeto proveer ciertos parámetros para la negociación de la profundización de la preferencia arancelaria regional, que faciliten a los países miembros la identificación de las decisiones y los diversos elementos o aspectos que deberían ser negociados.
2. La decisión esencial es la determinación de la magnitud básica, o al menos un rango dentro del cual ésta se ubicaría. La nueva magnitud básica permitiría aproximarse a la posible amplitud, intensidad y tipo de los efectos globales de la aplicación de la preferencia arancelaria regional y determinar, en consecuencia, las necesidades de negociación dentro del propio mecanismo.
3. En la hipótesis de una magnitud que haga presumir que pueden registrarse efectos aparentes generalizados en el intercambio intrarregional, se pueden señalar otras tres decisiones esenciales:
 - a) Si la profundización se concretaría en una única etapa de negociación, o, si por el contrario, se negociaría una profundización progresiva, en etapas preestablecidas, partiendo de niveles que no generen la expectativa de cambios significativos en el comercio;
 - b) Los criterios que se negociarían para la constitución, por parte de los países miembros, de las nuevas listas de excepciones; y
 - c) La determinación de la intensidad y modalidades de los tratamientos diferenciales.

La definición de las alternativas señaladas en el literal a), abre opciones sobre procedimientos y plazos para las negociaciones. En el primer caso, todos los requerimientos derivados de las decisiones sobre magnitud, tratamientos diferenciales y características de las listas de excepciones deberían quedar resueltos antes de la entrada en vigencia de la profundización de la PAR. En el segundo caso, en función de las etapas intermedias y la meta final de profundización, se podrían identificar los aspectos que deberían ser negociados y el nivel de desarrollo respectivo, en cada una de las etapas.

Las dos decisiones restantes, junto con la magnitud, configurarían las características esenciales del mecanismo y permitirían identificar y orientar las posibles soluciones para los demás requerimientos de regulación.

4. En los términos anteriores deberían considerarse los siguientes aspectos:
 - a) Los criterios y procedimientos para la revisión de las listas de excepciones y los tratamientos diferenciales a aplicarse en su extensión. En cuanto a criterios se podrían manejar tres posibilidades:
 - i) Un número máximo de ítem arancelarios;

//

- ii) Un determinado porcentaje máximo del valor de las importaciones, alternativamente, globales o intrarregionales; y
- iii) Una combinación de los dos criterios anteriores, es decir, un número máximo de ítem arancelarios, que representen un porcentaje máximo del valor de las importaciones.

En cuanto a los procedimientos se trataría de que las listas de excepciones fueran conocidas por los países miembros y, verificado el cumplimiento de los criterios negociados, antes de la entrada en vigencia de la profundización de la PAR.

- b) La posibilidad y el procedimiento para la incorporación de productos en las listas de excepciones. Esta posibilidad debería quedar abierta y es el complemento natural del mecanismo de salvaguardia. Si se acepta, los elementos que deberían definirse serían: la necesidad de haber aplicado cláusulas de salvaguardia antes de incorporar un producto a la lista de excepciones y la necesidad de que no se exceda por esta vía los límites establecidos para las mismas.
- c) La aplicación de los regímenes especiales de exenciones arancelarias. La extensión que tienen estos regímenes en los países miembros afecta la base de aplicación de la PAR, presumiblemente en forma diferencial por las modalidades de aplicación y las diferencias en la estructura de la oferta de los países miembros. Dado que una parte significativa de las importaciones que se realizan en estas condiciones corresponden a las efectuadas por el sector público, una forma de atenuar el problema, en la práctica, es el restablecimiento del mecanismo previsto por la Resolución 53 (II) de la ALALC.
- d) El establecimiento de un régimen regional de origen y de un mecanismo regional de salvaguardia, aspectos que están incluidos específicamente en el temario del Subcomité.
- e) El establecimiento de criterios y procedimientos para la evaluación, revisión y ajuste del mecanismo. El Acuerdo de alcance regional prevé la evaluación periódica del funcionamiento y aplicación de la preferencia arancelaria regional. En ese sentido, sería necesario establecer, en primer lugar, si se utilizará el principio de "reciprocidad de resultados" y en función de ello los criterios de evaluación de los efectos del mecanismo y los procedimientos de negociación para resolver las situaciones que se planteen.

SUBCOMITE 1: COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICACONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA
RESOLUCION 5 (II) DEL CONSEJO DE MINISTROS

1. Los países miembros asumieron, a través de la Resolución 5 del Consejo de Ministros, el compromiso de negociar la eliminación de todas las restricciones no arancelarias sobre la totalidad de los productos originarios de la región, en un plazo máximo que vence el 27 de abril de 1987.
2. La Resolución 5 define a las restricciones no arancelarias por su efecto de "impedir o dificultar las importaciones". De acuerdo a esta definición el cumplimiento del compromiso supone:
 - a) Dejar de aplicar las importaciones de los productos originarios de los países miembros, todas aquellas medidas que tengan, como función principal o efecto accesorio, impedir o dificultar las importaciones; y
 - b) Que aquellas medidas que, de acuerdo a su naturaleza no deberían impedir o dificultar las importaciones, pero sí tienen ese efecto por la forma o modalidades de aplicación, deberán ser utilizadas por los países miembros de forma tal que no impidan ni dificulten las importaciones.
3. En estos términos, los países miembros deberán definir en la Rueda Regional de Negociaciones la forma y procedimientos de acuerdo a los cuales van a dar cumplimiento a la Resolución 5.

Una alternativa para ello, acorde con el propósito de la Resolución 5 de asegurar la libre importación de bienes entre los países miembros, consiste en negociar y adoptar un código de conducta sobre liberación del comercio intrarregional, cuyos elementos esenciales serían los siguientes:

- a) Un plazo máximo establecido de común acuerdo por los países miembros, para concluir los diversos trámites necesarios para la realización de una importación originaria de la región, salvo que existan razones de fuerza mayor o imputables al importador o al exportador (por ejemplo, que el importador no cumpla con los requisitos exigidos por la legislación vigente o que el exportador omita algún documento esencial, como ser el certificado de origen);
- b) La posibilidad de que los países miembros mantengan los respectivos regímenes legales de importación, en la medida en que den cumplimiento al compromiso señalado en el literal a). No obstante, las prohibiciones de importación dejarían de ser aplicables a los productos originarios de los países miembros;
- c) Un mecanismo de consulta ágil y expeditivo, a través del cual cualquier país miembro podría reclamar a otro por las condiciones de aplicación de algunas medidas que impliquen el incumplimiento de los compromisos del código de conducta; y
- d) Que las medidas que puedan convenir los países miembros para la aplicación del artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 no puedan derivar en restricciones injustificadas al comercio intrarregional.

//

4. La alternativa propuesta presenta la ventaja de asegurar el resultado perseguido por la Resolución 5, sin necesidad de entrar en un proceso engorroso de negociación.

Por otra parte, minimiza las necesidades de introducir modificaciones en las disposiciones nacionales vigentes, con excepción de lo referente a las prohibiciones de importación.

5. Finalmente, existen disposiciones nacionales que establecen requisitos especiales en materia de calidad o de normalización, que deberán ser tenidos en cuenta al establecer el plazo máximo en el código de conducta. No obstante, este tipo de disposiciones debería ser sometido a un análisis conjunto por los países miembros, a fin de evitar que su aplicación constituya trabas adicionales al comercio.

Una consideración semejante es válida para los precios mínimos de importación, o mecanismos análogos de valoración aduanera.

Estos problemas no necesariamente tendrían que ser resueltos antes de abril de 1987, pero sí, al menos, deberían determinarse los procedimientos y plazos para su tratamiento.